

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00055-00**, con escrito de contestación a la demanda en término, solicitud de llamamiento en garantía y renuncia de poder. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, en los folios 51 a 56 del documento pdf 11 del expediente digital la demandada Colfondos aporta escrito con solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., argumentando que la demandante presentó tres afiliaciones, una del año 1995 a 1999, otra entre el año 2000 al 2001 y la última del 2003 al 2004; que la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 100

de 1993, suscribió con la llamada en garantía la póliza No. 0209000001-1, la cual tuvo vigencia desde el 1.º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, en donde se pagaron las primas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de dicha compañía, por lo tanto, ya no contaba con dichos recursos; siendo entonces necesaria su vinculación en el caso de una condena en la que se ordena la devolución de dichos conceptos.

Ahora bien, de la solicitud presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del proceso, aplicables por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acorde con lo anterior, resulta claro que no se hace necesario que sea llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto la responsabilidad de eventuales condenas se encuentra exclusivamente a cargo de las AFP demandadas y las controversias respecto de pólizas no son asunto del presente proceso.

De igual forma por parte de la demandada Colfondos se aportó renuncia de poder obrante en el documento 14 del expediente digital, la cual cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas

mediante poder visible en el folio 1.º del documento 08 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Lorena Paola Castillo Soriano, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.505.290 y portadora de la tarjeta profesional n.º 404.442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Porvenir S.A en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 208 del documento 09 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Carolina Buitrago Peralta, identificada con cédula de ciudadanía n.º 53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional n.º 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en los folios 173 a 190 del documento 11 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado Nixon Alejandro Navarrete Garzón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.471.599 y portador de la tarjeta profesional n.º 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el folio 23 del documento 12 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir, Colfondos y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: No acceder a la solicitud de llamamiento en garantía.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General de Proceso, aplicable por remisión analógica del

artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, quien fungía como apoderada de la sociedad demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., tal como se evidencia en el archivo 14 del expediente digital.

QUINTO: Tener por No reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**.

SÉPTIMO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN

JUEZA

| |
|--|
| <p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de NOVIEMBRE de 2023 Por ESTADO No. 038 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> |
|--|

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af1998b2d350a02b7aa21028bb36605e2b89ab7c205890ced828109ff861100**

Documento generado en 31/10/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>